



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

**Expediente 189-D-2018
Cine Barrial Itinerante**

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Implementase el Programa “Cine Barrial Itinerante” que tiene por objeto favorecer el acceso a este arte audiovisual por parte de los vecinos/as de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2°.- En el marco del Programa se garantiza el funcionamiento de, como mínimo, tres vehículos equipados con pantalla, dispositivos de reproducción de imagen, sonido, sillas y demás insumos necesarios para la proyección de películas.

Artículo 3°.- Los vehículos del Programa son utilizados para presentar funciones cinematográficas, de carácter libre y gratuito, los días sábados, domingos y feriados, de manera rotativa, en los cuarenta y ocho barrios porteños.

Tales funciones se realizan en plazas, parques y otros espacios públicos, aunque por razones climáticas pueden trasladarse a establecimientos educativos, clubes, centros culturales u otras dependencias oficiales.

Artículo 4°.- En el transcurso del mes de enero, la autoridad de aplicación determina el cronograma anual al que se ajusta “Cine Barrial Itinerante”, previa consulta a las juntas comunales.

A pedido de organizaciones de la sociedad civil y dependencias oficiales pueden incorporarse funciones especiales, siempre que no interfieran con el cumplimiento de dicho cronograma.

Artículo 5°.- La nómina a exhibir debe incluir películas nacionales, clásicos, cine independiente, dirigido al público infantil y documentales.

Artículo 6°.- En conjunto con las juntas comunales, la autoridad de aplicación asegura una amplia difusión de cada una de las funciones que se desarrollen a través del Programa.

Artículo 7°.- El Ministerio de Cultura es la autoridad de aplicación de la presente ley y su presupuesto jurisdiccional prevé las partidas que resulten necesarias para su implementación.

A tales efectos, puede promover la celebración de convenios con organismos nacionales, entidades privadas y organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 8°.- Comuníquese.

**Roy Cortina
Diputado de la Ciudad de Buenos Aires**



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Este proyecto de ley replica el Expediente N° 1562-D-2016 a través del cual propusimos la creación del Programa “Cine Barrial Itinerante”, con el claro objetivo de contribuir a una mayor democratización del acceso a esta importante manifestación de la cultura.

Nuestro objetivo es acercar el arte cinematográfico a la comunidad, poniéndolo al alcance de las familias que por razones de distancia o económicas, se ven imposibilitadas de concurrir a una sala de cine. También favorecer la circulación de películas y materiales excluidos del circuito comercial.

Para lograrlo, impulsamos la utilización de vehículos equipados para la proyección de películas, que recorran de manera rotativa los cuarenta y ocho barrios porteños, organizando funciones en plazas, parques y otros espacios públicos.

La propuesta es que se desarrolle los fines de semana y feriados de todo el año, previendo el traslado a lugares cerrados por razones climáticas y la incorporación de otras presentaciones, a solicitud de organizaciones sociales o dependencias oficiales.

Impulsamos especialmente la proyección de películas nacionales, clásicos del cine, films independientes, documentales y alternativas para el público infantil, asegurando que cada función sea ampliamente difundida.

Nuestra idea es potenciar y multiplicar los alcances de la valiosa experiencia del autocine que, durante algunos fines de semana en los meses de enero y febrero, se lleva adelante en el Rosedal de Palermo.

Recogemos el antecedente de planes similares que, con una gran participación de los/as vecinos/as, se han ejecutado en alguna oportunidad, a partir de convenios con el INCAA, en provincias como Córdoba, San Luis, Salta, Mendoza y Buenos Aires.

En la misma dirección, el Concejo Municipal de Rosario aprobó una ordenanza estableciendo el Programa “Cine Móvil”, para difundir el cine en los barrios que carecen de salas y cuya población no cuenta con los recursos necesarios para acceder a este bien cultural de otra manera.

También ciudades de otros países de América Latina, como Chile, Colombia y Uruguay, son escenario de prácticas de cine callejero, abierto al conjunto de la ciudadanía, sea por iniciativa estatal, de fundaciones sin fines de lucro o las propias productoras.

Todas tienen en común una concepción del cine y la comunicación audiovisual que los considera instancias de entretenimiento pero también y fundamentalmente, herramientas de educación capaces de incentivar análisis alternativos de la realidad y el surgimiento de nuevos creadores/as.

Esa misma concepción que explicitaba Umberto Eco cuando en su obra auguraba que *“la civilización democrática sólo se salvará si se hace del*



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

lenguaje de la imagen una provocación a la reflexión crítica y no una invitación a la hipnosis.”¹

Desde esa perspectiva, creemos que esta iniciativa constituye un aporte enderezado a garantizar la democracia cultural, facilitar el acceso a los bienes culturales y propiciar la superación de las barreras comunicacionales, tal cual mandata el artículo 32 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por eso y por las demás razones expuestas, es que volvemos a solicitar su pronto tratamiento y aprobación.

Roy Cortina
Diputado de la Ciudad de Buenos Aires

¹Eco, Umberto. “Apocalípticos e Integrados”. Editorial Lumen, 1985.